

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETO EJECUTIVO:

- | | | |
|-----|--|---|
| 891 | Dispónese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mantenga la coordinación necesaria y emita los actos administrativos correspondientes para la ejecución de la transferencia como cuerpo cierto y a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, el dominio, derecho de propiedad, uso, goce, servidumbre activas y pasivas y en general todos los derechos reales, obligaciones y las edificaciones en él construidas de los predios que conforman el Área Nacional de Recreación “Los Samanes” | 4 |
|-----|--|---|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 10 de octubre del 2023

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
891	Se dispone a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público mantener la coordinación necesaria y emitir los actos administrativos correspondientes para la ejecución de la transferencia como cuerpo cierto y a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, el dominio, derecho de propiedad, uso, goce, servidumbre activas y pasivas y en general todos los derechos reales, obligaciones y las edificaciones en él construidas de los predios que conforman el Área Nacional de Recreación “Los Samanes”.	10/10/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 891

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas es un mecanismo para la conservación in situ de la biodiversidad;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza;

Que el artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente establece que la autoridad ambiental nacional determinará los criterios necesarios para la delegación de la administración de las áreas naturales que conforman el subsistema estatal y el subsistema autónomo descentralizado, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 152 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal se sujetará a las normas y procedimientos previsto por el Código Orgánico del Ambiente;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentran la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre estas, planificar construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación determina que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;

Que el Bosque Protector Cerro Colorado fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 128 del 14 de enero de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 525 del 16 de febrero de 2005, dicha declaratoria incluye 216.82 ha, divididas en 2 bloques: Bloque 1 con 196.56 hectáreas, y Bloque 2 con 20.26 hectáreas;

Que mediante Acuerdo Ministerial 105 del 1 de septiembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 370 del 4 de octubre de 2006, se modifica el área del Bloque 1 del Bosque Protector Cerro Colorado con la adición de 108.61 hectáreas, ampliándola a 325.43 hectáreas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 48 suscrito el 30 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 188 de fecha 7 de mayo del 2010, el Ministerio de Ambiente declara "Área Nacional de Recreación" e incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, al área ubicada en la ciudadela Los Samanes localizada en la provincia del Guayas, parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, con una extensión de 379.79 hectáreas. El área física se encuentra dividida en tres bloques con una extensión de 130.31, 145.15 y 104.33 hectáreas, respectivamente;

Que mediante Acuerdo Ministerial 164 del 13 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 316 de 9 de noviembre de 2010, se incluyó parte del Bosque Protector Cerro

Colorado al Área Nacional de Recreación "Los Samanes", alcanzando así una superficie total de 602.05 hectáreas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 148 del 18 de agosto de 2011, se amplió los límites del Área Nacional de Recreación Los Samanes, con una extensión total de 644.30 hectáreas, distribuidos de la siguiente manera: Bloque 1 con 130.31 ha, Bloque 2 con 145.15 hectáreas, Bloque 3 con 104.33 hectáreas, el Bloque 4 con 254.97 hectáreas y el bloque 5 con 9.55 hectáreas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 830 del 18 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial 502 del 29 de julio del 2011, se creó la Empresa Pública de Parques Nacionales y Espacios Públicos-EP, cuyo objetivo es el de construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios que ofrece el Área Nacional de Recreación Los Samanes, en concordancia con las políticas definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y las normas que regulan a los espacios que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que mediante escrituras de donación suscritas en el año 2012, se transfirió a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, predios que conforman el Área Nacional de Recreación Los Samanes;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 177, de fecha 28 de noviembre de 2012, Ministerio de Ambiente acuerda modificar el bloque 2 y bloque 3 del Área Nacional de Recreación "Los Samanes", estableciendo que el Bloque 2 aumenta 201.77 ha, dando un total de 346.92 ha, y el Bloque 3 aumenta 5.58 ha, dando un total de 109.91 ha, lo que aumenta la superficie total del Área Nacional de Recreación "Los Samanes" a 851.66 ha;

Que mediante Decreto Ejecutivo 837, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la fecha, dispuso en su artículo primero: "Disponer la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP y de la Empresa de Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública - IPPEP al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503, de fecha 12 de septiembre de 2018, se dispuso que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ejerza varias facultades de control de los bienes del sector público y de los bienes que se disponga el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 130 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público señala que la transferencia gratuita se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales

efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el Área Nacional de Recreación “Los Samanes” es un área excepcional dentro del cantón Guayaquil por sus características biofísicas y por las oportunidades que presenta para convertirse en un espacio clave para el desarrollo del sector Norte de la ciudad, en especial por su combinación de bosques secos y, por otro lado, de humedales, que representan una importante muestra de un ecosistema que ha sido considerado una prioridad para la conservación en el Ecuador y en la región;

Que es conveniente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil ejerza de manera objetiva, focalizada y exclusiva la titularidad y administración de los predios que conforman el “Área Nacional de Recreación Los Samanes”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público mantener la coordinación necesaria y emitir los actos administrativos correspondientes para la ejecución de la transferencia como cuerpo cierto y a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil el dominio, derecho de propiedad, uso, goce, servidumbres activas y pasivas y en general todos los derechos reales, obligaciones y las edificaciones en él construidas de los predios que conforman el Área Nacional de Recreación “Los Samanes” a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil celebre los actos administrativos correspondientes para la transferencia.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, realizar todos los actos administrativos correspondientes para instrumentalizar la delegación de la administración del Área Nacional de Recreación, “Los Samanes”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil en concordancia con las políticas definidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que realice el registro en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de la transferencia de dominio y delegación de la administración del Área Nacional de Recreación “Los Samanes”.

A partir de la inscripción de la transferencia de dominio de los terrenos que conforman el Área Nacional Recreacional “Los Samanes”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil será responsable de ejecutar todas las acciones administrativas necesarias para la protección, conservación, restauración y valor social de conformidad a la normativa legal vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizar todas las gestiones y acciones administrativas sobre el personal que presta sus servicios en el Área Nacional Recreacional “Los Samanes”, con el fin de precautelar los derechos labores de los mismos. Además, deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil el análisis sobre la pertinencia de que los perfiles de los trabajadores y/o servidores pasen a formar parte de la nómina del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil.

SEGUNDA. – De manera coordinada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público analizarán los contratos, convenios y/o acuerdos que se encuentren vigentes a la fecha del perfeccionamiento de este Decreto Ejecutivo, con el fin de que se precautelen las obligaciones derivadas de estos. Además, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará todas las acciones necesarias para gestionar acorde a la ley las obligaciones derivadas de todos los contratos, convenios y/o acuerdos que se encuentren vigentes en los casos que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, dentro del plazo de noventa días, perfeccionará la entrega de la delegación de la administración del área nacional de Recreación Los Samanes ecológica en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil el inventario completo de todos los bienes muebles e inmuebles relativos al Área Nacional de Recreación “Los Samanes” que, a cualquier título, mantengan registrados como activos en sus balances, al igual que el detalle de todos los contratos de cualquier índole, convenios, acuerdos y cualquier otra información relevante relacionada con el Área Nacional de Recreación “Los Samanes”.

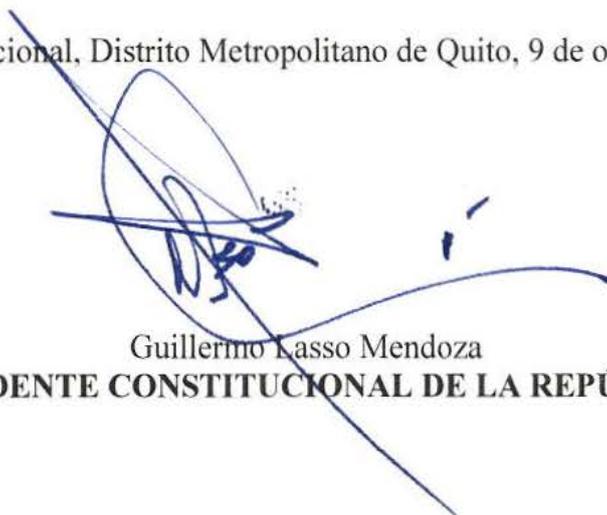
TERCERA. – El perfeccionamiento de la transferencia de se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación el presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y al Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica realizar todas las acciones pertinentes para la efectiva ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la publicación el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 9 de octubre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 10 de octubre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.